

CONFORME  
EL JEFE DEL SERVICIO DE  
ASESORAMIENTO JURÍDICO ADMTVO.

Fdo.: Gonzalo Martín Morales de Castilla

**Expte. 16/MyE/09**

**RESOLUCIÓN** de 2 de junio de 2016 por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, para el USO DE ENERGÍAS RENOVABLES, Y PARA ACCIONES DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA, para empresas privadas, en el año 2016.

REGISTRO RESOLUCIONES

Resolución Nº 3669  
06/06/2016

## RESOLUCIÓN

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** La Consejería de Empleo, Industria y Turismo a través de la Dirección General de Minería y Energía, y específicamente del Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética tiene entre sus competencias las actividades relacionadas con la conservación y el uso racional de la energía. En el desarrollo de las mismas, se plantean los objetivos de promover el uso de las energías renovables, así como el ahorro y la eficiencia energética reduciendo, en lo posible, el consumo de combustibles fósiles, siendo éste el objeto principal de estas subvenciones.

Así las cosas el Principado de Asturias, anualmente, esta llevando a cabo medidas o actuaciones de apoyo público, encaminadas a facilitar la consecución de los objetivos previstos tanto en el Plan de Energías Renovables (PER), como en el Plan de Acción de Ahorro y Eficiencia Energética.

En este contexto, procede destacar que en el Boletín Oficial del Principado de Asturias Nº 125 del sábado 31 de mayo de 2014, se publicó la Resolución de 23 de mayo de 2014, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, para el uso de energías renovables, y para acciones de ahorro y eficiencia energética, para empresas privadas (en adelante bases reguladoras).

**Segundo.-** La Ley del Principado de Asturias 11/2014, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2015 (BOPA nº 301, de 31/12/2014), prorrogados en sus créditos iniciales para el ejercicio 2016, consignan en la aplicación presupuestaria 1306 741G 776 025, denominada "Eficiencia Energética y Energías Renovables" un crédito destinado a tal fin del que actualmente se encuentran disponibles NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL (925.000,00) Euros.

**Tercero.-** Por acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 1 de junio de 2016, se autoriza gasto por importe total de NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL (925.000,00) Euros con destino a la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, para el uso de energías renovables y acciones de ahorro y eficiencia energética, destinadas a empresas privadas, en el año 2016.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, puesta en consideración con el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones, establece que las subvenciones con cargo a dotaciones innominadas, globales o genéricas, que figuran en los Presupuestos Generales del

Principado, se otorgarán de acuerdo con los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad, ajustándose a los procedimientos establecidos en dicho Decreto, siendo los titulares de las Consejerías, con carácter general, los órganos competentes para otorgar las subvenciones y ayudas, dentro del ámbito de su competencia previa consignación presupuestaria para este fin.

**Segundo.-** El Consejero de Empleo, Industria y Turismo, es el competente para resolver los expedientes de concesión de subvenciones, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 6/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, y en el Decreto 64/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, puestos en relación con la Ley 2/95, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y con la Ley 6/84, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias.

**Tercero.-** Al amparo de lo establecido en el artículo 8, apartado c) y art. 41 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, la autorización del gasto es competencia del Consejo de Gobierno.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que resultan de aplicación por la presente,

## RESUELVO

**Primero.-** Aprobar la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el uso de energías renovables, y para acciones de ahorro y eficiencia energética para empresas privadas, en el año 2016.

**Segundo.-** Destinar un importe de NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL (925.000,00) Euros, con cargo a la partida 1306 741G 776 025 con destino a la convocatoria de subvenciones para el uso de energías renovables, y para acciones de ahorro y eficiencia energética para empresas privadas, en el año 2016.

**Tercero.-** El régimen regulador de la presente convocatoria es el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, así como por la Resolución de 23 de mayo de 2014, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, para el uso de energías renovables, y para acciones de ahorro y eficiencia energética, para empresas privadas (BOPA del 31/05/2014).

Las ayudas objeto de estas bases se acogen al régimen comunitario aplicable a las ayudas de mínimos actualmente regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la unión europea a las ayudas mínimis.

En consecuencia y con carácter general, a las ayudas a conceder al amparo de esta convocatoria les serán de aplicación las reglas contenidas en el Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la unión europea a las ayudas mínimis, no pudiendo las empresas beneficiarias obtener ayudas acogidas al régimen de mínimos cuyo importe acumulado supere los 200.000 euros durante un periodo de tres ejercicios fiscales, límite que se reduce a 100.000 euros para las empresas que operan en el sector del transporte por carretera.

Las ayudas a empresas que operan en la producción primaria de productos agrícolas se regirán por las reglas establecidas en el Reglamento (CE) 1408/2013 de 18 de diciembre de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de

Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola (DOUE de 24-12-2013), según las cuales las empresas no podrán recibir ayudas de mínimis cuyo importe acumulado supere los 15.000 € en un periodo de tres ejercicios fiscales.

Por lo que se refiere a las ayudas a empresas que operan en el sector pesquero, las mismas se registrarán por lo establecido en el Reglamento (CE) 875/2007 de la Comisión, de 24 de julio de 2007, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE (artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea) a las ayudas de mínimis en el sector pesquero (DOUE de 25-07-2007), siendo en este caso el límite para la acumulación de ayudas de mínimis que puede obtener una misma empresa de 30.000 € en un periodo de tres ejercicios fiscales.

En el momento de la presentación de la solicitud o en cualquier otro posterior, en caso de obtención sobrevenida de ayudas, el beneficiario deberá presentar declaración responsable sobre cualquier ayuda recibida incluida en dicho régimen durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.

**Cuarto.-** El objeto de la presente Convocatoria es la concesión de subvenciones para el uso de energías renovables y para acciones de ahorro y eficiencia energética, mediante la aplicación de las siguientes tecnologías y con la siguiente distribución inicial de créditos:

	ACTUACIÓN	DISTRIBUCIÓN	IMPORTE
ENERGÍAS RENOVABLES	A. Biomasa	18%	166.500,00 €
	B. Solar fotovoltaica aislada	1%	9.250,00 €
	C. Geotermia	2%	18.500,00 €
	D. Minihidráulica y minieólica	1%	9.250,00 €
AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA	E.1 Auditorias energéticas en empresas	4%	37.000,00 €
	E.2 Programa de ayudas públicas para industrias	27%	249.750,00 €
	F.1 Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas de los edificios existentes	35%	323.750,00 €
	F.2 Instalación de sistemas de individualización de consumos o repartidores de costes en instalaciones comunitarias	12%	111.000,00 €

Dichos créditos podrán ser redistribuidos conforme a los criterios señalados en la base décima de las reguladoras de estas subvenciones.

**Quinto.-** El plazo de presentación de solicitudes será de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias (BOPA) del extracto de la Resolución de convocatoria.

Las solicitudes se formularán, según modelo de solicitud disponible en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias, <https://sede.asturias.es>. Dicha solicitud, que podrá localizarse introduciendo en el buscador situado en la parte superior derecha de la página el código 200850624, se presentará en el Registro de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo sito en Plaza de España, 1, bajo, 33007 Oviedo, o por

cualesquiera de los medios establecidos en el art. 38 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las solicitudes serán dirigidas al Sr. Consejero de Empleo, Industria y Turismo y deberán acompañarse de la documentación que asimismo se determina en la bases séptima y décima de las bases reguladoras.

Si no vinieran cumplimentadas en todos sus términos, o no fueran acompañadas de la documentación establecida en las bases, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días.

**Sexto.-** El plazo máximo de resolución y notificación de la presente convocatoria, esto es, la concesión o denegación de la subvención que se realizará mediante Resolución motivada del Sr. Consejero de Empleo, Industria y Turismo, será de tres meses desde el día siguiente a la publicación en el BOPA del extracto de la Resolución de convocatoria, considerándose desestimada la petición, en caso de no resolverse en ese plazo.

Se subvencionarán los gastos derivados de actuaciones incluidas en las bases reguladoras que se hayan desarrollado con posterioridad al 22 de mayo de 2015, al ser ésta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes contemplada en la Resolución de 16 de abril de 2015, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para el uso de energías renovables y para acciones de ahorro y eficiencia energética, para empresas privadas, en el año 2015 (BOPA de 22/04/2015).

La justificación de la subvención se realizará de conformidad con lo establecido en la base Decimotercera de la Resolución de 23 de mayo de 2014, y deberá producirse con anterioridad al 1 de noviembre de 2016.

No se subvencionarán actuaciones que ya hayan sido objeto de subvención en la convocatoria de subvenciones para el uso de energías renovables y para acciones de ahorro y eficiencia energética, para empresas privadas, en el año 2015 (BOPA de 28/07/2015).

En aquellos casos en que por motivo de retraso en la ejecución de la actuación subvencionada sea previsible la imposibilidad de proceder a la justificación del gasto subvencionado en el plazo establecido, con anterioridad a la expiración del mismo, podrá solicitarse el abono anticipado de la subvención simultáneamente con la ampliación del plazo establecido para dicha justificación, previa constitución de garantía en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, modificada mediante Resoluciones de 19 de marzo de 2001, de 30 de julio de 2001, de 30 de julio de 2014, y de 21 de marzo de 2016. En este supuesto, el beneficiario deberá acreditar el gasto subvencionado con anterioridad al 1 de febrero de 2017. En todo caso, las actuaciones han de ser ejecutadas antes del fin del año 2016.

**Séptimo.-** Podrán acogerse a las subvenciones previstas en esta convocatoria las empresas privadas, incluyendo las empresas de servicios energéticos (ESE) que presten dichos servicios, que promuevan el uso de las energías renovables y para acciones de ahorro y eficiencia energética, de acuerdo con las actuaciones relacionadas en el apartado cuarto de la presente Resolución.

Se entiende por empresa de servicios energéticos (ESE) lo señalado en el Artículo 19 punto 1 del Real Decreto-Ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso y la recuperación económica y el empleo.

Así mismo se entenderá por servicio energético prestado por la empresa de servicios energéticos lo señalado en el Artículo 19 punto 2 del Real Decreto-Ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso y la recuperación económica y el empleo.

En el caso de empresas privadas, excepto en el caso de las ESE, no se subvencionarán instalaciones ubicadas en emplazamientos cuyo uso parcial o total esté destinado a vivienda habitual o residencial.

No podrán obtener la condición de beneficiarias las empresas que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Además de lo anterior, y en lo que a cada actuación objeto de subvención se refiere, tampoco podrán obtener la condición de beneficiarias las ESE que contractualmente proporcionen sus servicios a sujetos que incurran en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones antes mencionadas, debiendo tanto la ESE como los receptores del servicio energético o bien autorizar a la Administración para que pueda comprobarlo, cumplimentando y firmando el apartado específico incluido al efecto en el modelo de solicitud, o bien acreditar documentalmente tal circunstancia.

Tampoco podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas o entidades que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

En el caso de las auditorías energéticas (actuación E.1) y en virtud de la obligatoriedad que el Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía, impone a las grandes empresas –según se definen en el artículo 2 del mencionado Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero-, éstas no podrán ser beneficiarias de las ayudas para la realización de las mismas.

La condición para ser beneficiario deberá de mantenerse hasta el momento del pago de la subvención.

También podrán acceder a la condición de beneficiario las uniones temporales de empresas que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Cuando se trate de uniones temporales de empresas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Octavo.**- El procedimiento para la concesión de las subvenciones es en régimen de concurrencia competitiva, comparando las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración definidos en las bases reguladoras de esta convocatoria. Se adjudicarán, respetando los límites fijados en las bases y dentro del crédito disponible, a aquellas solicitudes que hayan obtenido mayor valoración en la aplicación de dichos criterios establecidos en la base décima.

No obstante, cuando el crédito consignado para cada tipo de actuación fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes y una vez finalizado el plazo de presentación de las mismas, se exceptuará el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones es el titular de la Dirección General de Minería y Energía, correspondiendo al titular de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo dictar la resolución de concesión que agota la vía administrativa y contra la que podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

**Noveno.-** La cuantía de las subvenciones se determinará para cada caso según se especifica en la base quinta de las bases reguladoras y de acuerdo con la distribución presupuestaria y los criterios de valoración establecidos en la base décima.

La composición de la Comisión de valoración, será la establecida en las bases reguladoras.

**Décimo.-** Sin perjuicio de una posible notificación individual, la resolución de la concesión o denegación de la subvención, será objeto de notificación a través de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias (BOPA), de conformidad con el artículo 26 de la Ley General de Subvenciones en relación con el artículo 59.6 b) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A los efectos previstos en el artículo 42.4 de la Ley Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica que el plazo máximo de duración del procedimiento será de tres meses desde el día siguiente a la publicación en el BOPA del extracto de la Resolución de convocatoria y que el silencio, en el supuesto caso de que se produzca, tendría carácter desestimatorio.

**Undécimo.-** A efectos meramente informativos, siguiendo la recomendación efectuada por la Defensora del Pueblo, se pone en conocimiento de los solicitantes que la obtención de subvenciones y/o ayudas públicas esta sujeta a tributación.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, 2 de junio de 2016  
EL CONSEJERO DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

  
Francisco Blanco Ángel